



Competencia CSJ 2933/2025/CS1
Álvarez, Iván Ezequiel y otros s/
incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Colegio de Jueces Penales de Segunda Instancia de Rosario, Provincia de Santa Fe, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Federal de Rosario.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Á , Iván Ezequiel y otros s/ incidente de competencia

CSJ 2933/2025/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Colegio de Jueces Penales de Segunda Instancia de la Segunda Circunscripción y el Juzgado Federal, ambos de Rosario, provincia de Santa Fe, se suscitó esta contienda de competencia en la causa seguida por presunta infracción a la ley 23.737.

De la audiencia imputativa que tuvo lugar el 3 de noviembre último -cf. registro audiovisual agregado al incidente- y la resolución del día 6 del mismo mes y año, surgiría que se encontraría pendiente de resolución el recurso de apelación interpuesto por la defensa de algunos de los imputados.

De acuerdo con la jurisprudencia de V.E., si se encuentra pendiente de resolución una apelación interpuesta, corresponde, con carácter previo a determinar la competencia, que se resuelva el recurso deducido (Fallos: 323:3341; 327:3898; 328:318 y 333:769).

En ese sentido, entiendo que en el caso concurren circunstancias sustancialmente análogas a las registradas en la causa CSJ 1018/2024/CS1 “Godoy, Iván Alejandro s/ incidente de competencia”, decidida por la Corte el 8 de mayo último.

Sobre la base de estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Código Procesal Penal de la Nación, en cuanto establece que las contiendas de competencia no suspenden el tratamiento de cuestiones pendientes, es mi opinión que corresponde devolver la causa a la justicia provincial, a fin de que el

tribunal de alzada se expida sobre el recurso interpuesto y, posteriormente, en su caso, se provea lo que corresponda en orden a la competencia.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2025.